

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2518

Radicación No. 76001-31-10013-2023-00537-00

APELACION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**REMITENTE: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE TERRON COLORADO -
DILCIA SUAYAPA AGUILAR FLORES**

DEMANDADO: GUADALUPE CEBALLOS ORDOÑES

Ha correspondido por reparto a éste Despacho conocer del recurso de apelación formulado por la señora GUADALUPE CEBALLOS ORDOÑEZ y FANNY ORDOÑEZ, contra la Resolución No. 4161.050.9.7 del 15 de noviembre de 2023, proferida por la Comisaría Primera de Familia de Terrón Colorado, dentro del trámite de la solicitud de Medidas de Protección por Violencia Intrafamiliar, instaurada por la señora DILCIA SUAYAPA AGUILAR FLORES.

Pertinente es precisar, que, en materia de apelaciones en este tipo de asuntos, el 2º inciso del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece que *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.

Ahora, en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000, según el cual, *“La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo”*.

Descendiendo al caso presente, observa el Juzgado que la apelante, manifestó su inconformidad por escrito, y fue sustentado posteriormente, por lo cual están dados los requisitos de oportunidad y procedencia para dar trámite a la alzada interpuesta, motivo por el cual se admitirá el mismo y se le dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por 12 de la Ley 575 del 2000.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la señora UADALUPE CEBALLOS ORDOÑEZ y FANNY ORDOÑEZ, contra la Resolución No. 4161.050.9.7 del 15 de noviembre de 2023, proferida por la Comisaria

Primera de Familia de Terrón Colorado de Cali.

2. NOTIFIQUESE este proveído a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjó Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat cursive.